

IEC/CG/022/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero del 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos; emiten el presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve la solicitud de convenio de coalición total denominada "Sigamos Haciendo Historia en Coahuila" presentada por los partidos políticos morena y del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹, así como la Ley General de Partidos Políticos², cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

¹ En delante LGIPE.

² En delante LGPP.

- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza³, mismo que entró en vigor el mismo día.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁴ aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se expide el Reglamento de Elecciones.
- V. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como consejera electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila⁵; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año.
- VI. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como consejerías electorales del IEC, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre.
- VII. E 1º de diciembre de 2023, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- VIII. El 19 de febrero de 2025⁶, el INE emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- IX. El 08 de julio se publicaron los Decretos 271, 272, 273 y 274 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relativos a reformas de diversas disposiciones al código.

³ En delante, código.

⁴ En delante INE.

⁵ En delante, IEC.

⁶ En delante, las fechas corresponden al año 2025.

- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, por el que aprobó el plan integral y el calendario de coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026⁷, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 30 de octubre, el IEC aprobó los siguientes acuerdos:
- Acuerdo IEC/CG/129/2025, relativo a la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, y por el que se fijan los límites de financiamiento privado para el ejercicio 2026.
 - Acuerdo IEC/CG/130/2025, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para la elección de diputaciones, durante el proceso electoral local ordinario 2025-2026.
- XII. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XIII. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XIV. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del código.

⁷ En adelante, el PELO 25-26.

- XV. El 27 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprueba el Calendario Integral para el PELO 25-26.
- XVI. El 1º de diciembre, en sesión solemne, el IEC dio por iniciado el PELO 25-26, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El 12 de diciembre, el PT presentó su método de selección interna ante la Oficialía de Partes del IEC, para el PELO 25-26.
- XVIII. El 03 de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del IEC emitió el Oficio IEC/SE/2401/2025, por el cual se solicita al INE los estatutos y órganos de dirección vigentes de los partidos políticos nacionales
- XIX. El 16 de diciembre, el IEC recibió vía SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3931/2025 signado por la Licda. Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en relación con los estatutos y órganos de dirección vigentes de los partidos políticos nacionales.
- XX. El 31 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia recaída al expediente TECZ-JE-08/2025, por el que se revoca parte del Acuerdo IEC/CG/140/2025 en lo que fue materia de impugnación.
- XXI. El 02 de enero del 2026⁸, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026 en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.

⁸ En adelante, las fechas corresponden al año 2026.

- XXIII. El 14 de enero, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/007/2026 por el cual aprobó la convocatoria para la elección de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del PELO 25-26.
- XXIV. El 26 de enero, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia definitiva recaída al expediente SM-JG-2/2026, por la que desecha de plano la demanda presentada en contra de la sentencia TECZ-JE-08/2025.
- XXV. El 27 de enero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del expediente TECZ-AG-01/2026, determinó desechar de plano el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo IEC/CG/01/2026.
- XXVI. El 29 de enero, José Arturo Braña Sotomayor, Representante Propietario del partido morena y Diana Isabel Hernández Aguilar, Representante Propietaria del Partido del Trabajo⁹, ambos ante el IEC, presentaron en la Oficialía de Partes la solicitud de registro del convenio de coalición total integrada por morena y el PT, con la finalidad de postular candidaturas para la elección de Diputaciones locales, con la documentación y anexos que se detallarán en el desarrollo del presente acuerdo.
- XXVII. El mismo día, morena presentó su método interno de selección de candidaturas en la Oficialía de Partes de este Instituto, para el PELO 25-26.
- XXVIII. El 06 de febrero, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/003/2026, mediante el cual se resuelve la solicitud del convenio de coalición total denominada "Sigamos Haciendo Historia en Coahuila" presentada por los partidos políticos morena y del trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1,

⁹ En delante, PT.

de la LGIPE, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del código, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la presidencia y las comisiones.

QUINTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso e) del código, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para conocer de los convenios de participación política conforme a las modalidades aprobadas en la normatividad local, elaborar los dictámenes correspondientes y someterlos a la aprobación del Consejo General. Los interesados solo podrán subsanar aspectos formales de los referidos convenios, por lo que estarán impedidos en reparar actos u omisiones del procedimiento respectivo.

SÉPTIMO. Que, el artículo 76, numeral 1 del código disponía que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, dentro de los quince días siguientes al inicio del proceso electoral, cuando se trate de una elección no concurrente con alguna elección federal.

Así, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/140/2025 relativo al calendario integral de actividades para el PELO 25-26, destacando entre sus actividades que, el plazo para presentar los convenios de coalición correría del 02/12/2025 al 16/12/2025.

Sin embargo, la Suprema Corte Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas, declaró la invalidez de dicho precepto normativo del código, vinculando a las autoridades electorales encargadas del PELO 25-26 a observar el artículo 92 numeral 1 de la LGPP en lo relativo al plazo para la presentación del convenio de coalición, entendiéndose ello con el texto vigente hasta antes del 2 de marzo de 2023.

De igual modo, el Tribunal Electoral local, a través de la sentencia TECZ-JE-08/2025, vinculó al IEC a efecto de que realizara los ajustes correlativos al calendario integral del PELO 25-26 y su anexo, respecto al plazo para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición conforme a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 1, de la LGPP con el texto vigente hasta antes del 2 de marzo de 2023.

De ahí que, de conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la LGPP, la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Organismo Público Local según la elección que lo motive, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

En ese sentido, el IEC, a través de los Acuerdos IEC/CG/01/2025 e IEC/CG/02/2025, dio cumplimiento a ello, ajustando el plazo para la presentación de los convenios de coalición, de conformidad con el artículo 92, numeral 1 de la LGPP, **para quedar del 2 al 30 de enero de 2026¹⁰**.

OCTAVO. Que, retomando la cadena impugnativa precisada en el considerando anterior, se destaca que dichas impugnaciones únicamente recayeron en la fecha de presentación del convenio de coalición y aquellas correlativas o vinculadas al ajuste ordenado.

En tal virtud, para brindar mayor claridad, el Calendario Integral de Actividades que rige el PELO 25-26 es el instrumento que se encuentra como anexo del Acuerdo IEC/CG/02/2026. Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Presentación del convenio de coalición ante la Presidencia del Consejo General: 02 al 30 de enero;
- Modificación al convenio de coalición: a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; es decir, a más tardar el día 24 de abril;
- Precampaña electoral: 1º al 20 de marzo;
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo;
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio;
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

¹⁰ Énfasis añadido.

NOVENO. Marco normativo aplicable para las coaliciones.

Que el artículo 72 del código, en correlación con los diversos 87, numeral 2 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos¹¹; y, 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹²; disponen que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, precisando que se entiende a la coalición total como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; mientras que la flexible es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

De igual forma, el artículo 89 de la LGPP señala esencialmente que, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno y la postulación de candidaturas fueron aprobados por el órgano interno que establezcan sus estatutos.

Por su parte, el artículo 91 de la LGPP establece que el convenio de coalición contendrá los siguientes elementos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. El proceso electoral que le da origen;
- c. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición;
- d. Se deberá acompañar de la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

¹¹ En adelante, LGPP.

¹² En adelante, reglamento.

e. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en el caso de resultar electas; y

f. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición.

Por su parte, el artículo 276, numeral 1 del Reglamento establece, entre otras cosas que, la solicitud de registro del convenio deberá acompañarse de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

A su vez, en términos del numeral 2, para acreditar la documentación precisada en el inciso c), los partidos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición,

anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Y el numeral 3 dispone que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los toques de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará.

Solicitud de registro del convenio de coalición

El 29 de enero de 2026, la representación propietaria de morena y del PT ante el IEC presentaron su solicitud y anexos para el registro del convenio de coalición total denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" con la finalidad de

postular candidaturas para la elección de Diputaciones Locales en el estado de Coahuila, en el marco del PELO 25-26.

En tal sentido, se advierte que dicha solicitud se encuentra signada por las representaciones acreditadas de los partidos políticos que pretenden coaligarse.

De igual modo, si el plazo para solicitar el registro de los convenios de coalición transcurrió del 2 al 30 de enero de 2026, y a su vez, la solicitud fue presentada el 29 de enero; en consecuencia, su presentación es oportuna, pues sucedió dentro del plazo legal previsto en el calendario de actividades.

Así, se encuentra de manera adjunta a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral lo siguiente:

- *"ORIGINAL DEL CONVENIO ELECTORAL TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LAS CC. LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CAROLINA RANGEL GRACIDA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ; EN SU CALIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS".*
- USB que contiene el convenio de coalición total en formato *word* y *PDF*, así como la Plataforma Electoral de la coalición en formato *word* y *PDF*.

Por parte del PT
Documentación original y/o certificada

-Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 16 de enero de 2025, relativa al registro del c. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en una (1) foja.

-Convocatoria a los integrantes del Comisión Ejecutiva Nacional del PT a la sesión extraordinaria de fecha 03 de diciembre de 2025 a las 20:00 horas.

-Correo electrónico de "envío convocatoria cen_extraord_03diciembre025 19:00 h conven..."

-Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 03 de diciembre de 2025;

-Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional celebrada el 03 de diciembre de 2025.

-Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria , 26 de noviembre de 2025, 19:00 horas;

-Correo electrónico de "envio convocatoria com coord nal ordinaria 26noviembre2025-1..."

-Lista de asistencia de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 26 de noviembre de 2025;

- Una foja de certificación de los referidos documentos, de fecha 09 de diciembre de 2025, signada por el lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

-Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 26 de noviembre de 2025.

-Plataforma electoral local, morena la esperanza de México, Proceso Electoral Local 2025-2026, Diputaciones al Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza en 94 fojas.

-Certificación por parte del Instituto Nacional Electoral con respecto a la integración vigente de la "Comisión Coordinadora Nacional" del Partido del Trabajo, en una (01) foja.

-Certificación por parte del Instituto Nacional Electoral con respecto a la integración vigente de la "Comisión Ejecutiva Nacional" del Partido del Trabajo, consta de cuatro (04) fojas.

-Certificación por parte del Instituto Nacional Electoral con respecto a la "resolución del consejo general del instituto federal electoral sobre la procedencia de otorgamiento de registro definitivo como partido político nacional a la organización denominada Partido del Trabajo", consta de tres (03) fojas.

-Anexo 1 con título "declaración de principios" del Partido del Trabajo;

-Anexo 2 con título "programa de acción" del Partido del Trabajo;

-Anexo 3 con título "estatutos del Partido Del Trabajo" del Partido Del Trabajo, consta de ciento treinta y cinco (135) fojas.

-Certificación original expedida por parte del Instituto Nacional Electoral, de fecha 06 de agosto de 2025 de los documentos anteriormente mencionados que consta de una (01) foja.

-Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia de otorgamiento de registro definitivo como partido político nacional a la organización denominada Partido del Trabajo.

-Certificación del INE sobre la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia de otorgamiento de registro definitivo como partido político nacional a la organización denominada Partido del Trabajo.

Por parte del partido morena
Documentación original y/o certificada

-Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario y/o extraordinario 2025-2026 en el estado de Coahuila de fecha 13 de enero de 2026, en cinco (05) fojas.

-Convocatoria de fecha 06 de enero de 2026 a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena a realizarse el 13 de enero de 2026, en una (01) foja.

-Correo electrónico mediante el cual se notifica la convocatoria a la décima sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena de fecha 13 de enero de 2026, en ochenta y tres (83) fojas.

-Acta de la décima sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena de fecha 13 de enero de 2026, en trece (13) fojas

-Lista de asistencia de la décima sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, en diez (10) fojas

-Acta fuera de protocolo de fecha 13 de enero de 2026 levantada bajo la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número 124 del Distrito Notarial de Saltillo, acompañada de convocatoria de fecha 06 de enero de 2026 a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena a realizarse el 13 de enero de 2026 y credencial de elector del C. Eduardo Nuñez Guzmán, todo en seis (06) fojas.

-Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 01 de noviembre de 2023, relativa al registro del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, como Presidente del Consejo Nacional del partido político nacional denominado "morena", en dos (2) fojas.

-Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 27 de septiembre de 2024, relativa a la inscripción de la C. Luisa María Alcalde Luján como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional morena, en una (1) foja por anverso y reverso.

-Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 27 de septiembre de 2024, relativa a la inscripción de la C. Luisa María Alcalde Luján como Presidenta del Comité ejecutivo nacional del partido político nacional morena, en dos (2) fojas.

-Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral de fecha 27 de septiembre de 2024, relativa a la inscripción de la C. Carolina Rangel Gracida, como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional morena en una (1) foja por anverso y reverso.

-Plataforma electoral local, morena la esperanza de México, Proceso Electoral Local 2025-2026, diputaciones al congreso del estado de Coahuila de Zaragoza en noventa y cuatro (94) fojas.

Una vez integrado el expediente completo, se advierte que se cumple con lo establecido en el artículo 276 numeral 1, incisos a), b) y d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, toda vez que, de los documentos aportados por los partidos políticos integrantes de la coalición se encuentra el original el convenio de coalición debidamente firmado y en formato digital con extensión .doc, así como la plataforma electoral de la coalición en medio impreso y en formato .doc.

Ahora bien, a fin de abordar debidamente el análisis de la documentación presentada, se exponen a continuación los órganos de dirección competentes por partido político, así como las normas estatutarias relevantes para el caso que nos ocupa:

1. Partido del Trabajo

a. Órganos de Dirección competentes por partido político

Comisión Ejecutiva Nacional

El artículo 37 de los Estatutos del Partido del Trabajo dispone que, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional.

Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario.

Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional¹³, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación.

¹³ El INE aprobó mediante la Resolución INE/CG205/2022, el cambio de denominación de la "Comisión Coordinadora Nacional y /o Estatal y /o Municipal" por el de "Consejo Directivo Nacional y /o Estatal y /o Municipal", sin embargo, dicho cambio surtirá sus efectos legales, una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato, tal como se dispuso en el artículo transitorio primero de los Estatutos entonces aprobados; por lo que hasta en tanto eso no ocurra, las facultades de dichos Consejos Directivos, corresponden a las aun Comisiones Coordinadoras.

Por lo que, en concordancia con su libertad de autodeterminación el PT, ha establecido que dicho nombre será efectivo y surtirá efectos una vez se renueven ordinariamente.

El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

Por su parte, el artículo 37 Bis establece que, se convocará y notificará a las reuniones a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, **por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado.** Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.

En materia de coaliciones, se establece lo siguiente

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la

Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electas o electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán las candidatas y los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electas o electos para Diputaciones Federales, Senadurías, Diputaciones Locales en las entidades federativas.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial.

g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional y, en su caso, tendrá facultades para aprobar directamente la alianza y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros partidos.

h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Consejo Directivo Nacional

El artículo 43 dispone que el Consejo Directivo Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de paridad

de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género.

Asimismo, será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes.

El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

De igual modo, el artículo 44, inciso I) establece que todas las facultades y atribuciones otorgadas al Consejo Directivo Nacional por los presentes estatutos pueden ser instrumentadas en su caso, con las firmas del 50% más uno de los integrantes de la misma.

b. Valoración y verificación en apego al artículo 276 del Reglamento de Elecciones correspondiente al PT

La Comisión Coordinadora Nacional del PT convocó el día 20 noviembre de 2025 para una sesión ordinaria con verificativo para el día 26 de noviembre de 2025, es decir, la emisión de la convocatoria cumple con la anticipación establecida en el artículo 43, toda vez que existe una anticipación de por lo menos 3 días.

Dicha convocatoria fue autorizada y firmada por 16 integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, esto es, por más de la mitad de sus integrantes, de ahí que su emisión cumple con los extremos normativos de sus estatutos.

De igual modo, la convocatoria fue circulada a través de correo electrónico a las personas integrantes, en cumplimiento al artículo 37 bis de sus estatutos.

Cabe mencionar que, la convocatoria tuvo como objeto el siguiente orden del día:

“(…)

1. Verificación de asistencia y declaración del quórum, en su caso.
2. Elección de la persona que moderará la Mesa de Debates.

3. Lectura y aprobación en su caso, de la propuesta del orden del día.
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 03 de diciembre de 2025.
5. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 03 de noviembre de 2025 para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 del Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Asuntos Generales

(...)"

Ahora bien, a través del acta y de la propia lista de asistencia de la sesión se advierte que existió quórum legal para sesionar válidamente , en virtud que se encontraban presentes 16 de los 17 integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, por lo que se cumple con la mayoría establecida para decretar el quórum legal, en términos del artículo 43 de los estatutos.

En el mismo sentido, del contenido del acta se advierte que se aprobó por unanimidad el orden del día; mientras que el punto 4 con 13 votos; y el punto 5 con 16 votos.

Específicamente, en el punto 5 se acordó la aprobación del orden del día y la convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional el 03 de diciembre de 2025 a partir de las 20:00 horas, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario del estado de Coahuila, en las instalaciones de la sede nacional del PT.

Para el caso que nos ocupa, el orden del día aprobado contó con los siguientes puntos:

"(...)

(...)

4. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCION ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026 DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

a. Análisis, discusión y en su caso, aprobación para que el PT contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

b. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la celebración del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

c. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la firma del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

d. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la plataforma de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

e. Análisis, discusión y en su caso, aprobación para que la representación del PT ante el Instituto Electoral de Coahuila, realice el registro de candidaturas para diputaciones locales que serán postuladas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, tanto en el marco de la coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

(...)

(...)"

Como consecuencia de lo anterior, el día 27 de noviembre de 2025, la Comisión Coordinadora Nacional convocó a la Comisión Ejecutiva Nacional para una Sesión Extraordinaria a verificarse el día 03 de diciembre de 2025 a las 20:00 horas en las instalaciones de la sede nacional del PT, en la Ciudad de México.

En tal sentido, la Comisión Coordinadora Nacional es el órgano facultado para convocar a la Comisión Ejecutiva Nacional, en términos del artículo 37 de sus estatutos, aunado a que dicha convocatoria fue aprobada por 16 de sus 17 integrantes, de ahí la validez de su emisión.

De igual modo, se advierte que la emisión de la convocatoria extraordinaria cumple con la debida anticipación de por lo menos un día entre la convocatoria y la sesión, de conformidad con el mismo precepto estatutario.

En esa misma línea, la convocatoria fue hecha del conocimiento a través de correo electrónico a las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, en términos del artículo 37 Bis de sus estatutos.

En el orden del día de dicha convocatoria, se advierte el punto relativo a la instalación de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales fueron descritos anteriormente y que tienen relación con la participación del PT en coalición con distintas fuerzas políticas para dicho proceso electivo.

Es importante mencionar que, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT está compuesta por 158 integrantes, de conformidad con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del INE y por la propia página oficial del INE, específicamente en los apartados de “actores políticos, partidos políticos nacionales, órganos de dirección”; de ahí que, existiría quórum legal para sesionar cuando concurran la mitad más uno de sus integrantes, y de igual modo, los acuerdos y resoluciones serán validos con el voto de la mitad más uno de sus integrantes presentes, lo anterior en términos del artículo 37 de sus estatutos.

Sentado a lo anterior, la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se desarrolló el 03 de diciembre de 2025 a las 20:00 horas. Del acta de la sesión se desprende que concurrieron 117 integrantes, esto es, más de la mitad de su integración, por lo que existió quórum válido para sesionar.

A continuación, se describen los puntos desahogados en dicha sesión, así como los acuerdos tomados respectivamente.

Punto a. *Análisis, discusión y en su caso, aprobación para que el PT contienda en coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.*

Acuerdo tomado sobre este punto.

SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS MORENA¹⁴ Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

Dicho acuerdo fue aprobado con 117 votos a favor, entendiéndose por esto, que fue tomado por más de la mitad de sus integrantes presentes, de ahí la razón para su validez de conformidad con el artículo 37 de sus estatutos.

Punto b. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la celebración del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Acuerdo tomado sobre este punto.

SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUE CELEBRE CONVENIO(S) (SIC) TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS MORENA¹⁵ Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL MARCO DEL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

Dichos acuerdos fueron aprobados con 117 votos a favor, entendiéndose por esto, que fueron tomados por más de la mitad de sus integrantes presentes, de ahí la razón para su validez de conformidad con el artículo 37 de sus estatutos.

Punto c. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la firma del convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena

¹⁴ Lo resaltado es propio.

¹⁵ Íbidem.

y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Acuerdos tomados sobre este punto.

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE EN LOS PLAZOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SOLICITE EL REGISTRO DEL (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS MORENA Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, PRIVILEGIANDO Y GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN EL MARCO ESTATUARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ASÍ COMO GARANTIZANDO EL RESPETO ABSOLUTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS EN SU VERTIENTE HORIZONTAL, VERTICAL Y TRANSVERSAL; CUMPLIR CON LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE LAS CANDIDATURAS A POSTULAR Y CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS QUE SE DEBAN ATENDER POR MINISTERIO DE LEY, PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

SEGUNDO. EL PARTIDO DEL TRABAJO, DE MANERA SUPLETORIA DESDE LAS INSTANCIAS NACIONALES, REALIZARÁ LA FIRMA DEL (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS MORENA Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

TERCERO. SE DESIGNA, AUTORIZA Y FACULTA A LOS C.C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES PARA QUE A NOMBRE Y EN



REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE MANERA CONJUNTA, FIRMEN EL(LOS) CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN, CORRESPONDIENTE(S); SOLICITEN EL REGISTRO LEGAL DE (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN, CORRESPONDIENTE(S) POR SÍ MISMOS, O A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA Y EN SU CASO, DE MANERA INDISTINTA, FIRMEN Y EN SU CASO, REALICEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL COMPROBATORIA PARA EL REGISTRO Y POSTULACIÓN DE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

CUARTO. SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DE ASUNTOS ELECTORALES PARA QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE MANERA CONJUNTA, EN SU CASO, REALICEN Y FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL (A LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS MORENA Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y EN SU CASO, POR SÍ MISMOS O A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SOLICITEN EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES AL (A LOS) CONVENIO(S) PARA LA POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

QUINTO. SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE EN SU CASO, DE MANERA

SUPLETORIA. SOLICITE EL REGISTRO LEGAL DEL (DE LOS) CONVENIO(S). Y EN SU CASO, PRESENTE LAS CORRECCIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN Y ESTÉN RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL COMPROBATORIA Y DEL (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN

Dichos acuerdos fueron aprobados con 117 votos a favor, entendiéndose por esto, que fueron tomados por más de la mitad de sus integrantes presentes, de ahí la razón para su validez de conformidad con el artículo 37 de sus estatutos.

Punto d. Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la plataforma de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Acuerdos tomados sobre este punto.

PRIMERO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN COIMÚN CON LOS PARTIDOS MORENA Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

SEGUNDO. PARA EFECTOS DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS DE CAMPAÑA QUE DEBEN PUBLICARSE EN LOS CUESTIONARIOS DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026, POR LO MENOS LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS SIGLADAS PARA EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBEN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE LA COALICIÓN QUE LES REGISTRÓ Y POSTULA, POR LO QUE DEBERÁN PUBLICAR PRECISAMENTE LAS PROPUESTAS DE CARÁCTER POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL ENARBOLADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES Y CONTENIDAS EN LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA EN LA QUE SE PRESENTA AL ELECTORADO, UNA OFERTA POLÍTICA PROGRESISTA COMÚN Y EN BENEFICIO DE LOS SECTORES SOCIALES MÁS VULNERABLES,

*DESFAVORECIDOS, DOMINADOS Y SOMETIDOS DE LA SOCIEDAD
COAHUILENSE.*

Dichos acuerdos fueron aprobados con 117 votos a favor, entendiéndose por esto, que fueron tomados por más de la mitad de sus integrantes presentes, de ahí la razón para su validez de conformidad con el artículo 37 de sus estatutos.

Punto e. Análisis, discusión y en su caso, aprobación para que la representación del PT ante el Instituto Electoral de Coahuila, realice el registro de candidaturas para diputaciones locales que serán postuladas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, tanto en el marco de la coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con los partidos morena y/o Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputaciones locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Acuerdos tomados sobre este punto.

PRIMERO. EL PARTIDO DEL TRABAJO, POSTULARÁ, REGISTRARÁ Y EN SU CASO, SUSTITUIRÁ A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y EN TÉRMINOS DEL (LOS) RESPECTIVO(S) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON LOS PARTIDOS MORENA Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES (...)

(...)

CUARTO. SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MISMO, EN EL MOMENTO PROCESAL ESTABLECIDO, REGISTRE Y EN SU CASO, SUSTITUYA LAS CANDIDATURAS QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO NACIONAL, POSTULARÁ Y REGISTRARÁ PARA LA ELECCIÓN DE

DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ADEMÁS FIRME LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES CON LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE LOS PARTIDOS Y/O FUERZAS POLÍTICAS INTEGRANTES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

Dichos acuerdos fueron aprobados con 117 votos a favor, entendiéndose por esto, que fueron tomados por más de la mitad de sus integrantes presentes, de ahí la razón para su validez de conformidad con el artículo 37 de sus estatutos.

Expuesto lo anterior, se advierte que, el Partido del Trabajo a través de su órgano de dirección competente —Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional— con base en las facultades estatutarias contenidas en el artículo 39 Bis, sesionó válidamente para el efecto de: aprobar su participación en coalición (puntos a., b y c.); aprobar adopción de la plataforma electoral según sea el caso (punto d); y aprobar la postulación y registro de candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 (punto e), cumpliendo así con lo previsto en el artículo 276 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones en relación con su propio numeral 2.

2. morena

a. Órganos de Dirección competentes

Consejo Nacional

El artículo 41 de los Estatutos de morena establece que, el Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales y sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional se destacan la siguientes:

g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que morena participe;

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

Así mismo, el artículo 36 establece que el Consejo Nacional está integrado con un mínimo de 300 y un máximo de 395 integrantes.

Comité Ejecutivo Nacional

El artículo 38, párrafo segundo de los estatutos dispone que, el Comité Ejecutivo Nacional Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos.

Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General.

Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva, y estará conformado por 12 personas en total.

Demás normatividad:

Artículo 41° bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° bis¹⁶ del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

¹⁶ Entre los órganos señalados en el artículo 14° bis, y para el caso que nos ocupa, se encuentra el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;
2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
4. Orden del día; y
5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.

c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas.

1. Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

2. Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;

2. La o el Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la persona Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;

3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

4. Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y

5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.

b. Valoración y verificación en apego al artículo 276 del Reglamento de Elecciones correspondiente a morena

Que, el día 06 de enero de 2026, el Presidente del Consejo Nacional de morena, Alfonso Durazo Montaña¹⁷, convocó a la décima sesión extraordinaria para el día 13 de enero de 2026 a las 19:00 horas que se desarrollará en la modalidad virtual, bajo el siguiente orden del día:

“(…)

1. Registro de consejeras y consejeros.
2. Declaratoria de Quorum legal e inicio de la décima sesión extraordinaria del Consejo Nacional.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local ordinario y/o extraordinario 2025-2026 para Diputaciones al Congreso del Estado (sic) Coahuila (sic) Zaragoza.
5. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo nacional por el que se establece la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario y/o Extraordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Presentación y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión.
7. Clausura de la Sesión.

“(…)”

La emisión de dicha convocatoria resulta apegada a derecho, en virtud de que la Presidencia del Consejo Nacional cuenta con la facultad para convocar, de conformidad con el artículo 41 de sus estatutos; asimismo, se cumple con las formalidades invocadas en el artículo 41 bis, toda vez se precisa el órgano facultado para convocar, el carácter

¹⁷ Cargo que se corrobora a través de la documental pública presentada por el partido morena, signada por la Directora del Secretariado del INE.

extraordinario de la sesión, lugar, fecha y hora de inicio, orden del día y firma de los integrantes del órgano que convoca.

En el mismo sentido, la emisión de la convocatoria cumple con su norma estatutaria, pues si la convocatoria se emitió el 06 de enero para una sesión con verificativo para el 13 de enero, es evidente que existe la anticipación de por lo menos 7 días antes de la celebración de la sesión, de conformidad con el artículo 41 bis de sus estatutos.

De igual modo, de las documentales presentadas se advierte que el propio 06 de enero de 2026, dicha convocatoria fue circulada por correo electrónico a las personas integrantes del Congreso Nacional, en cumplimiento al artículo 41 bis de sus estatutos.

Ahora bien, según lo que se advierte de la página oficial del INE en los apartados de *“actores políticos, partidos políticos nacionales, órganos de dirección”*, el Congreso Nacional de morena cuenta con 342 integrantes¹⁸, por lo que las sesiones serán válidas cuando concurra el quórum de la mitad más de uno de sus integrantes, así como también los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de sus integrantes, lo anterior de conformidad con el artículo 41 bis.

En ese orden de ideas, la sesión se desarrolló el 13 de enero de 2026 a las 19:00 horas de manera virtual. Conforme al acta de dicha sesión adminiculada con su lista de asistencia, se acredita la concurrencia inicial de 194 integrantes, sin perjuicio de que, se fueron incorporando más Consejeras y Consejeros durante el desarrollo de la sesión; de ahí que existió quórum legal para sesionar válidamente al concurrir la mitad más uno de sus integrantes.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que el punto 4 relativo a la presentación, discusión y, en su caso, la aprobación de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local ordinario 2025-2026 para Diputaciones al Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza se aprobó por 206 votos a favor, es decir, por mayoría, de ahí la razón de su validez.

¹⁸ Según lo determinado en el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3931/2025, la información extraída de la página oficial del INE, específicamente lo que atañe a estatutos y órganos de dirección de partidos políticos nacionales, se encuentra actualizada y puede ser utilizada para los fines que las autoridades electorales necesiten, en el marco de sus actividades dentro de los procesos electorales.

Por lo tanto, el Congreso Nacional de morena —al ser el órgano estatutario facultado para aprobar las plataformas electorales, de conformidad con el artículo 41 inciso g— sesionó válidamente para aprobar su plataforma electoral.

Por su parte, el punto 5 relativo a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza se aprobó con 210 votos a favor, es decir, por unanimidad, de ahí el sustento de su validez.

Específicamente, cobra relevancia señalar que, dicho instrumento contiene los siguientes puntos de acuerdo:

“(…)

PRIMERO. *El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA en términos de lo señalado en las consideraciones, para el proceso electoral local ordinario y/o extraordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en el proceso electoral ordinario y/o extraordinario 2025-2026 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se elegirán las diputaciones locales, así como los acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.*

Asimismo, se aprueba la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.

SEGUNDO. *Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidencia y Secretaría General; para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidaturas, además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas.*

TERCERO. *Se faculta a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.*

***CUARTO.** La Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo nacional instruirán a la representación ante el Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, cumplir con los requerimientos que formule la autoridad electoral competente, así como la correcta postulación y registro de candidaturas.*

***QUINTO.** El Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la documentación adicional que, en su caso, sea necesaria para aquella entidad que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.*

(...)

(...)”

De lo anterior se advierte que el Consejo Nacional aprobó la política de alianzas de morena, a fin de celebrar convenios de coalición en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual modo, aprobó la postulación y registro como coalición a las candidaturas correspondientes en los términos que se determinen en el convenio de coalición.

Las anteriores actuaciones fueron realizadas conforme a derecho, en virtud de que las facultades del Consejo Nacional para aprobar acuerdos de participación, específicamente el de una coalición, se encuentran contenidas en el artículo 41, inciso h) de sus estatutos.

Ahora bien, en lo que toca a los acuerdos subsecuentes, en donde el Consejo Nacional delega facultades al Comité Ejecutivo Nacional —a través de la Presidencia y Secretaría General del CEN—, para atender las gestiones relativas a los convenios de coalición, como pueden ser (según lo mencionado en el acuerdo) el suscribirlos, concretarlos o modificarlos, según sea el caso, es necesario precisar que las atribuciones que estatutariamente le competen al Consejo Nacional en cuanto a la aprobación y suscripción de convenios de coalición a nivel federal o local, pueden ser transferibles o delegables, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-033/2021, como a continuación se expone:

“(…)

Por tanto, basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes de aprobar la coalición, aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva.

Lo anterior, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o una autorización en términos generales, con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso.

(…)

esta Sala Superior considera que la transmisión de facultades al CEN es suficiente para poder suscribir los convenios de coalición,

(…)”

Sobre esa base, la delegación de facultades del Consejo Nacional al Comité Ejecutivo Nacional es jurídicamente viable; por lo que en consecuencia, se encuentra apegada a derecho.

Expuesto lo anterior, se advierte que, el partido morena a través de sus órganos de dirección competentes —Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional— con base en las facultades estatutarias contenidas en el artículo 38, 41 y 41 bis, sesionó válidamente para el efecto de: aprobar su participación en coalición; aprobar la adopción de la plataforma electoral; y aprobar la postulación y registro de candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones en relación con su propio numeral 2.

DÉCIMO. Que, el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, dispone que el convenio de coalición debe establecer de manera clara y expresa diversos elementos, los cuales se analizarán en este considerando en relación con el contenido de las documentales aportadas por los partidos integrantes de la coalición:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

La presente disposición se encuentra establecida en el propio título del convenio, al precisarse que lo celebran el Partido del Trabajo (en lo sucesivo PT) y el partido morena

(en lo sucesivo morena), para formar la coalición total denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA".

De igual modo, la cláusula TERCERA dispone que los partidos políticos que integran la Coalición total para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 son morena y pt, mientras que la cláusula cuarta se menciona que PT y morena convienen denominar a la coalición como "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA".

Por su parte, en lo que corresponde al nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar, se satisface dicho requisito, toda vez que del convenio se desprende en el apartado de declaraciones, lo siguiente:

I. MORENA declara que:

(...)

2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 38, incisos a), y b), así como 41, inciso h), e i) de su Estatuto, la Presidenta y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. La C. Luisa María Alcalde Luján y la C. Carolina Rangel Gracida acreditan su calidad de Presidenta y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

II. El PT declara que:

(...)

3. Los CC. José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, acreditan su calidad con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, acreditando que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

Con relación a ello, la cláusula décima segunda establece lo siguiente:

Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales, así como en las mesas directivas de casilla, lo

anterior de conformidad con el Artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;

Se satisface este requisito, toda vez que según lo establecido en la cláusula TERCERA, se desprende que PT y morena convienen en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para postular en coalición total las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, cuya jornada comicial tendrá verificativo el 07 de junio de 2026.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

Se satisface este requisito, toda vez en la cláusula quinta se establece lo siguiente:

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" para la elección correspondiente de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, serán definidas de acuerdo con los métodos que cada partido político haya registrado ante el Instituto Electoral de Coahuila, de conformidad a la postulación y siglado del Anexo Único de la cláusula SÉPTIMA.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente de las diputaciones locales por el principio de

mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, tomando en consideración lo señalado en el numeral 1, de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA". Solo en el supuesto, de que se presentara alguna imposibilidad por alguno de los partidos coaligados para definir alguna candidatura para la elección correspondiente a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, serán designados por la Comisión Coordinadora; y, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Es de mencionar que, dichos institutos políticos presentaron sus métodos internos de selección de candidaturas ante el IEC, conforme fue precisado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

Se satisface este requisito, toda vez que la cláusula novena del convenio establece lo siguiente:

LAS PARTES convienen que, conforme al principio de libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los Artículos 41 Constitucional, 23, numeral 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la plataforma electoral de morena aprobada por el Consejo Nacional el trece de enero de 2026 y que se acompaña al presente Convenio, misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora, funge como Plataforma Electoral y programa de gobierno para el Proceso Electoral Local Ordinario y/o Extraordinario 2025-2026¹⁹, de la coalición total y será la que sostendrán las candidaturas para la elección e integración de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario y/o Extraordinario 2025-2026, para la referida

¹⁹ En el expediente SUP-JRC-76/2017 concluyó que no existe prohibición alguna de que los partidos integrantes de la coalición puedan expresar su intención de sumarse o tomar en cuenta la plataforma de alguno de los partidos que forman parte de ella, al tener la facultad de regular su vida interna, determinar su organización y crear sus procedimientos relativos a la designación de sus candidatos a cargos de elección popular. Ese criterio se reitera en el expediente SM-JDC-206/2021 y sus acumulados de la Sala Monterrey,

entidad federativa de la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA", en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, numeral 3, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

Los Institutos Políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militancias la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

Se satisface plenamente este requisito, en virtud de que en la cláusula séptima del convenio se establece la distribución de candidaturas, su origen partidario así como el grupo parlamentario en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, conforme a lo siguiente:

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición total las candidaturas para la elección e integración de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como Anexo Único al presente instrumento legal, señalando el origen partidario de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente Convenio, así como grupo parlamentario o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos. Lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

ANEXO ÚNICO

Distrito Local Coaligado	Cabecera Distrital	Origen Partidario	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
01	ACUÑA	morena	morena
02	PIEDRAS NEGRAS	morena	morena
03	SABINAS	PT	PT
04	SAN PEDRO	morena	morena

05	MONCLOVA	morena	morena
06	FRONTERA	PT	PT
07	MATAMOROS	morena	morena
08	TORREÓN	PT	PT
09	TORREÓN	morena	morena
10	TORREÓN	morena	morena
11	TORREÓN	morena	morena
12	RAMOS ARIZPE	PT	PT
13	SALTILLO	PT	PT
14	SALTILLO	morena	morena
15	SALTILLO	morena	morena
16	SALTILLO	morena	morena

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

Se cumple con este requisito, pues la cláusula décima segunda dispone lo siguiente:

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su representación ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, previstos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza serán aquellos representantes del partido morena acreditados ante los órganos electorales correspondientes a las candidaturas postuladas por esta

coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados.

Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presente la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral.

Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen los derechos de las candidaturas y/o personas candidatas, derechos que se harán valer a través de las representaciones de morena y el Partido del Trabajo, según corresponda el origen de la postulación conforme al Anexo único de la cláusula SÉPTIMA del presente convenio.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

Se cumple este requisito, en virtud de que la cláusula décima tercera propone lo siguiente:

Conforme al Artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente Convenio y sus candidaturas se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, acordado por el Instituto Electoral de Coahuila para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición total, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

La cláusula décima cuarta expresa los montos de financiamiento que aportará cada partido político para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como se transcribe a continuación:

DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

(...)

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.- MORENA, aportará hasta el 60% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará hasta el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al Consejo de Administración, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el tope máximo de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Por lo que hace a los informes, se establece lo siguiente:

2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Coahuila, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA", y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

Cada uno de los integrantes de la coalición, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula, deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición haya realizado para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA"

Las candidaturas de la Coalición y morena tendrán la obligación de proporcionar al Consejo de Administración las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.

Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como de las candidaturas postuladas por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de morena y PT conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

morena

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc No. 47, colonia Roma norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

RFC: PTR901211LL0

Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;

En la cláusula décima séptima se establece el compromiso de aceptar la prerrogativa en los términos de este inciso, como a continuación se describe:

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 y 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA:

- *Morena aportará el 10% de su prerrogativa.*
- *PT aportará el 5% de su prerrogativa.*

En ese sentido, al tratarse de una coalición total, la asignación y distribución del tiempo de radio y televisión se realizará en términos del artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el diverso 16, numeral 1, inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Ahora bien, en la cláusula Décima Séptima del Convenio de Coalición se hace referencia al artículo 167, numeral 2, de la LGIPE; sin embargo, no se precisa de manera expresa el inciso. No obstante, del análisis integral del instrumento jurídico, se advierte de forma

inequívoca que las partes celebran una coalición total, al acordar postular la totalidad de las candidaturas a diputaciones locales bajo una misma plataforma electoral y sujetarse al régimen jurídico aplicable a dicha modalidad de participación conjunta.

En efecto, del contenido del convenio se desprende el compromiso expreso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponde otorgar a la coalición, así como la designación de un representante común para la administración y entrega de materiales en dichos medios, elemento que, conforme a la normativa aplicable, únicamente resulta exigible tratándose de coaliciones totales, lo que permite concluir que la voluntad de los partidos políticos fue someterse al régimen previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE, en correlación con el artículo 16, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Este criterio es consistente con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza al resolver el juicio electoral TECZ-JE-13/2023²⁰ en el que se determinó que, aún cuando en el convenio de coalición no se cite de manera literal el inciso aplicable del artículo 167, numeral 2, de la LGIPE, resulta válido tener por satisfecho el requisito relativo a la aceptación de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión cuando del análisis del instrumento se desprende con claridad la intención de los partidos de coaligarse de manera total y sujetarse al régimen jurídico correspondiente.

j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

Se satisface este requisito, en virtud de que la cláusula décima séptima estipula lo siguiente:

La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de morena ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

²⁰ Confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-17/2023.

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

No es aplicable toda vez que se trata dicho inciso versa sobre un requisito para una coalición parcial; sin embargo, la coalición objeto del presente instrumento se configura bajo la modalidad total.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

La cláusula DÉCIMA OCTAVA establece la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas a y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación, en los términos siguientes:

*1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159 y 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:
Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda
otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:*

Para la elección de diputaciones locales en el Estado de COAHUILA DE ZARAGOZA:

*Morena aportará el 10% de su prerrogativa.
PT aportará el 5% de su prerrogativa.*

2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de morena ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le

asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN COAHUILA" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

Se colma este requisito, toda vez que la cláusula décima cuarta establece lo siguiente:

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por una o un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

<i>morena</i>	<i>60%</i>
<i>PT</i>	<i>40%</i>

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través

de la persona designada por dicho Consejo de Administración, los informes, reportes y aclaraciones necesarias a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Se satisface este requisito, en virtud de lo dispuesto en la cláusula décima cuarta en relación con la décima octava:

DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

(...)

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el Artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y el Artículo 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

(...)

5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en el Artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización y el

Artículo 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I, II, y III, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 numeral 1, incisos a) y c), 4, 5, 6, 7, 98 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 23, numeral 1, incisos a), b), f), j), l), 26, 34, 35, 43, 75, 76, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 26, 27 numerales 1, 3, 5, inciso a), b), c), d), y 6, 28 párrafo primero, 30, 32, 34, 44, 45, 75 y 77 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3 numeral 1, incisos b), c), e), f) y g), 12, 13, 20 numeral 1, 23, 24, 48, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 163, 166, 167, numeral 2, inciso a), 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344 incisos a), j), n), cc) y dd), 358, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

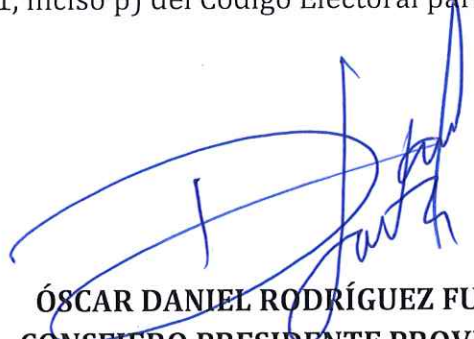
PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Sigamos haciendo historia en Coahuila” presentada por los Partidos Políticos morena y del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, conforme a los términos y consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

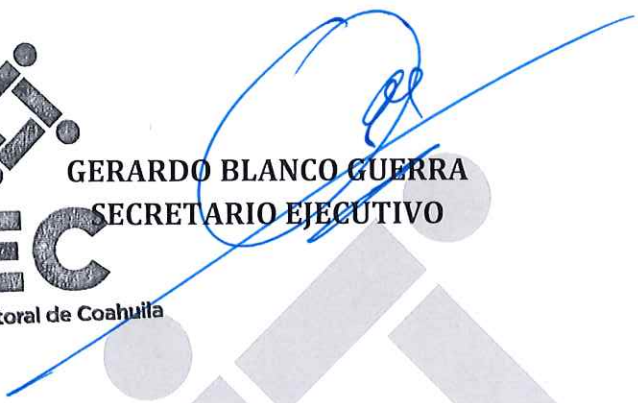
TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO